



Expediente: 1000/24

Carátula: LAZO MELANI ALEJANDRA C/ MEDINA FRANCO IVAN S/ ALIMENTOS PROVISORIOS

Unidad Judicial: MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJC

Tipo Actuación: **DECRETOS** Fecha Depósito: **22/11/2024 - 05:03**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 90000000000 - MEDINA, FRANCO IVAN-REQUERIDO 30716271648834 - LAZO, MELANI ALEJANDRA-REQUIRENTE 20223970304 - GUERRERO, DOLORES ESTELA-REQUERIDO

27336281496 - CINTHIA DALL COLLE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Mediación - Fuero Civil CJC

ACTUACIONES Nº: 1000/24



H20101453196

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

JUICIO: LAZO MELANI ALEJANDRA c/ MEDINA FRANCO IVAN s/ ALIMENTOS PROVISORIOS.-

LEGAJO N°: 1000/24

Concepción, 21 de noviembre de 2024: I- Proveyendo presentación digital efectuada por el Dr. Carlos Augusto Cruzado Sánchez: 1- Agréguense y téngase presente copias simples digitalizadas de Carta Documento, historia clínica expedida por el Dr. Juan F. Villalonga y comprobante de haberes correspondientes a la Sra. Dolores Estela Guerrero. 2- Previo a proveer el beneficio solicitado, acompañe la parte interesada la Declaración Jurada conforme lo normado en el art. 79 del C.P.C.C.T. II- Proveyendo presentación digital efectuada por la Mediadora Dra. Cinthia Dall Colle: 1- Téngase presente y agréguese al legajo convenio de confidencialidad y convenio de mediación de fecha 20/11/2024. 2- Atento a que la parte requerida solicita beneficio para mediar sin gastos, notifíquese a estos a concluír dicho pedido en un plazo de 90 días bajo apercibimiento de Ley, conforme artículos 83 y 91 C. P. C. y C. (Ley N° 9531). 3- Ofíciese al juzgado interviniente a fin de comunicar la finalización del presente proceso de mediación con acuerdo y que los honorarios del mediador y de los letrados han sido fijados en el convenio que se adjunta. 4- En este Legajo no existe constancia de reposición de aportes de Ley N° 6059 y Ley N° 6023, de inicio y regulación, correspondientes al letrado Dr. Carlos Augusto Cruzado Sánchez. La parte requirente actúa con la asistencia letrada del Ministerio Pupilar y de la Defensa. 5- Ofíciese a La Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia, conforme Art.17, Ley 7844, a los efectos que hubiere lugar. 6- Oportunamente remítase recibo de pago de honorarios del mediador/a interviniente al Centro de Mediación Capital a fin de su efectivo pago. III- Notifíquese. IV- Fecho, archívese.EP

Actuación firmada en fecha 21/11/2024

Certificado digital:

CN=ALDERETE María Vanessa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253313280

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.